

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
03 de Abril de 2018
Alcance Uno
Núm. 14



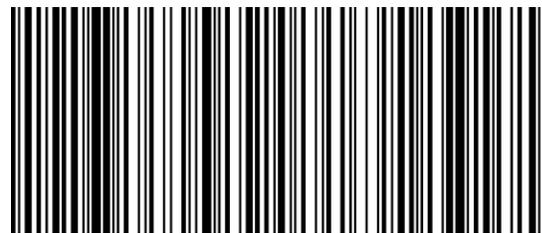
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Acuerdo Gubernamental. - Que crea la Comisión Intersecretarial para la Rectoría del Poder Ejecutivo en las Entidades Paraestatales. 3

Secretaría de Finanzas Públicas, Procuraduría Fiscal. - Convocatoria de Remate en Primera Almoneda. 7

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fecha 9 de octubre del año 2017, fue publicado en Periódico Oficial del Estado, el Decreto que reforma a la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado, el cual tuvo por objeto la rectoría de Poder Ejecutivo sobre las Entidades Paraestatales, a efecto de dinamizar, eficientar y vigilar el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas, que diera como resultado la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía de calidad, de forma adecuada, oportuna, y con un trato digno y respetuoso.

2. Que el Titular del Ejecutivo estableció una política pública en donde los recursos públicos deberán ser destinados a los proyectos que tengan una rentabilidad social, esto es, que sean utilizados en obras y proyectos que tengan un impacto en el desarrollo y beneficio de las personas, con apoyo en la ciencia, la tecnología y la innovación en la gestión pública.

3. Que el objetivo del Ejecutivo del Estado, de tener la rectoría de las Entidades Paraestatales, es garantizar el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas, y en caso de no cumplir con éste, realizar la desincorporación correspondiente.

4. Que el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales, contempla la creación de la Comisión Intersecretarial para la Rectoría del Poder Ejecutivo en las Entidades Paraestatales, como el órgano colegiado encargado de la conducción de la función rectora del Ejecutivo del Estado en el sector paraestatal, así como la dirección de los procesos para su creación y desincorporación, con el objeto de propiciar la generación de valor público.

Esta comisión deberá conocer de la creación o desincorporación de las Entidades Paraestatales, así como del seguimiento de la constitución o el proceso de desincorporación.

5. Que la integración de la CIREEP será a cargo de los titulares de las siguientes Dependencias Globalizadoras, la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Unidad de Planeación y Prospectiva, la Secretaría de Finanzas Públicas y la Secretaría de Contraloría.

6. Que la CIREEP para el uso de sus atribuciones, deberá tomar como base el diagnóstico situacional que emita la Unidad de Planeación y Prospectiva que es análisis técnico sobre el estado de la entidad paraestatal, con base en los datos formales y operativos de la misma, el seguimiento al reporte de monitoreo y al cumplimiento al plan de acciones de mejora, así como el valor público de la Entidad Paraestatal, entendiéndose como valor público el valor creado por el Estado a través de servicios públicos de calidad, la regulación y cumplimiento de éstos, y las acciones de innovación y mejoramiento que garanticen los derechos, las necesidades y demandas de las personas.

7. Que los resolutivos que acuerde la CIREEP serán a través de un Dictamen Técnico en donde se determine la viabilidad de proponer la creación o desincorporación de una Entidad Paraestatal al Titular del Poder Ejecutivo.

8. Que para efectos de dar continuidad a la tercera etapa del redireccionamiento concerniente a la Administración Pública Paraestatal y dar cumplimiento al reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales, se emite el presente acuerdo, que regula la conformación, regulación y los criterios para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Rectoría del Poder Ejecutivo en las Entidades Paraestatales.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA RECTORÍA DEL PODER EJECUTIVO EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES.



PRIMERO. Se crea la Comisión Intersecretarial para la Rectoría del Poder Ejecutivo en las Entidades Paraestatales, como el órgano colegiado encargado de articular a las Dependencias Globalizadoras para la conducción de la función rectora del Ejecutivo del Estado en el sector paraestatal, así como la dirección de los procesos para su creación y desincorporación, con el objeto de propiciar la generación de valor público.

SEGUNDO. Para efectos del presente acuerdo, además de los glosarios de la Ley y el Reglamento de Entidades Paraestatales, se entenderá como:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial para la Rectoría del Poder Ejecutivo en las Entidades Paraestatales y los lineamientos para su funcionamiento;
- II. **Dependencia Coordinadora de Sector:** Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que agrupan a las entidades del sector paraestatal conforme a sus objetivos y orientado a sus actividades;
- III. **Presidente:** El presidente de la CIREEP;
- IV. **Representantes:** Los Servidores Públicos designados por los Titulares de las Dependencias que integrarán la CIREEP, quienes darán seguimiento a los procesos de desincorporación; y
- V. **Líder del Proyecto:** El Servidor Público designado por la CIREEP para coadyuvar con los procesos de integración de las Entidades Paraestatales.

TERCERO. Los integrantes de la CIREEP adoptarán y promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de las recomendaciones que formule, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La CIREEP deberá respetar en todo momento las facultades y atribuciones que el marco legal otorga a cada autoridad.

CUARTO. La CIREEP se integrará por miembros propietarios con derecho a voz y voto, de la manera siguiente:

- I. El Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, quien fungirá como vocal;
- III. El Titular de la Secretaría de Contraloría, quien fungirá como vocal; y
- IV. El Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva quien fungirá como vocal.

Cada miembro propietario, podrá designar a un servidor público con nivel mínimo de Director General, como su suplente en caso de ausencia.

QUINTO. La CIREEP sesionará de manera ordinaria y extraordinaria para la toma de sus decisiones y acuerdos.

Las sesiones ordinarias, deberán celebrarse por lo menos dos veces al año de acuerdo con el calendario que para tal efecto se apruebe en la última sesión del año anterior, el Secretario Técnico emitirá la convocatoria previo acuerdo con el Presidente con cinco días de anticipación, anexando el orden del día, los expedientes de los asuntos a tratar, los informes y el seguimiento de éstos en su caso.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente. El Secretario Técnico emitirá la convocatoria con dos días de anticipación, anexando el orden del día, los expedientes de los asuntos a tratar, los informes y el seguimiento de éstos en su caso.

SEXTO. La CIREEP sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.



SÉPTIMO. La CIREEP a través de su Presidente, podrá invitar a los Titulares o representantes de las Dependencias Coordinadoras de Sector, del Vínculo Institucional o de las Entidades Paraestatales, de los Gobiernos Federal o Municipal, así como a organizaciones públicas o privadas, a efecto de emitir sus consideraciones respecto a los asuntos a tratar dentro del orden del día.

Los invitados únicamente tendrán derecho al uso de la voz.

OCTAVO. La CIREEP, tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocer de los Diagnósticos Situacionales que le sean remitidos;
- II. Determinar el valor público y la rentabilidad social de las Entidades Paraestatales;
- III. Emitir el Dictamen Técnico que determine proponer la creación o desincorporación de una Entidad Paraestatal;
- IV. Dirigir los procesos de creación, integración y desincorporación de las Entidades Paraestatales conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su reglamento;
- V. Solicitar información del proceso de creación, integración o de desincorporación de las Entidades Paraestatales;
- VI. Solicitar a las Entidades Paraestatales, Dependencias Coordinadoras de Sector, Vínculo Institucional y a la DGCySEP, la información necesaria para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Proponer al Gobernador del Estado, a través del Secretario Ejecutivo de la Política Pública Estatal, la creación o desincorporación de Entidades Paraestatales;
- VIII. Informar periódicamente al Titular del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la Comisión sobre el avance y estado que guarden los procesos de integración y desincorporación de las Entidades Paraestatales;
- IX. Aprobar el nombramiento del líder del proyecto, el Comisionado Especial y los representantes de las Dependencias;
- X. Designar al Secretario Técnico de la CIREEP;
- XI. Emitir los lineamientos para la constitución y desincorporación de las Entidades Paraestatales; y
- XII. Las demás que determine la Ley y su reglamento.

NOVENO. Son facultades indelegables del Presidente de la CIREEP, las siguientes:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo la creación o desincorporación de una Entidad Paraestatal;
- II. Convocar a sesiones a los Integrantes de la CIREEP;
- III. Nombrar al Secretario Técnico de la CIREEP;
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la CIREEP;
- V. Proponer a la CIREEP al Servidor Público que fungirá como líder del proyecto en caso de la Constitución de Entidades Paraestatales;
- VI. Proponer a la CIREEP las políticas, acuerdos, reglas, bases, oficios, manuales, criterios, estrategias y acciones que orientarán los procesos de desincorporación, así como supervisar su correcta aplicación;
- VII. Solicitar y recibir los informes sobre el avance de los procesos de creación, integración y desincorporación de las Entidades Paraestatales; y



VIII. Informar a la CIREEP sobre el avance y estado que guarden los procesos de integración y desincorporación;

DÉCIMO. Para determinar la rentabilidad social y el valor público de las Entidades Paraestatales, la CIREEP analizará:

- I. El valor, beneficio y la eficacia de los servicios públicos que preste, para atender las necesidades de las personas;
- II. La implementación de la política pública establecida por el Gobernador del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. La viabilidad operativa.

DÉCIMO PRIMERO. La CIREEP emitirá el Dictamen Técnico en el que se determine el valor público y la rentabilidad social de las Entidades Paraestatales, el cual servirá de sustento para proponer la creación o desincorporación de éstas.

La propuesta deberá contener los lineamientos bajo los cuales se regirá el proceso de creación o desincorporación de una Entidad Paraestatal, según sea el caso.

DÉCIMO SEGUNDO. La propuesta de creación o desincorporación de una Entidad Paraestatal, será enviada al Titular del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la CIREEP.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha dos de diciembre del dos mil trece.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

La Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la subasta para la adquisición del bien inmueble sujeto a remate, embargado al **C. Gustavo Núñez Esquer**, para hacer efectivo el crédito fiscal 063-2014; conforme a las siguientes:

B A S E S

La fecha del remate se llevará a cabo el día **18 de abril de 2018**, a las **12:00 horas**, en las instalaciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, situada en calle Cuauhtémoc No. 118-A, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo.

- El bien inmueble sujeto a remate, el valor del avalúo y la postura legal son los siguientes:

Bien sujeto a remate:	Valor de avalúo al 50%:	Postura legal:	Observaciones:
Casa Habitación ubicada en el Tercer Retorno de Los Pinos No. 115, Lote 10, Manzana 8, Fracc. Villas del Álamo, en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Único Real Electrónico N° 29492.	\$722,032.70 (Setecientos veintidós mil treinta y dos pesos 70/100 M.N.)	\$481,355.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	Se remata el 50 % del bien inmueble.

La postura legal corresponde a las dos terceras partes del monto total del valor de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo vigente. Para ser considerados como postores los interesados en adquirir el bien inmueble sujeto a remate, deberán cubrir los requisitos contenidos en los artículos 205, 206 y 208 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo vigente. Las posturas podrán presentarse ante la Procuraduría Fiscal del Estado a partir de la publicación de la presente convocatoria de remate. Previo al ofrecimiento de la postura, se deberá realizar el depósito de cuando menos el 10% del valor total del avalúo, ante Nacional Financiera, S. A., o ante la Procuraduría Fiscal del Estado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 206 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo vigente.

Los acreedores podrán efectuar la(s) observación(es) que estime(n) pertinentes, presentando escrito libre ante la Procuraduría Fiscal del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 202 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo vigente. De igual manera los acreedores que conforme a lo establecido en el Artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo vigente, estimen que tienen derecho a que su(s) crédito(s) se cubra(n) preferentemente a los fiscales, deberán demostrar la vigencia y exigibilidad de sus adeudos ante esta Procuraduría Fiscal del Estado conforme lo previsto en el Código Fiscal del Estado, y dentro de los plazos señalados en el Artículo 153 del Código de referencia.

Asimismo, se hace del conocimiento la presente convocatoria a la C. María Antonieta Moreno Gámez; lo anterior, para efecto de dar oportunidad de ejercer su derecho del tanto, conforme al Artículo 1022 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE

Lic. Luz Elena Saavedra Briseño
Procuradora Fiscal del Estado
Rúbrica



Pachuca de Soto, Hidalgo, marzo de 2018.

Convocatoria con fundamento en los artículos 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 216, 217, 218 y demás relativos aplicables del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, publicado el 30 de diciembre del 2000, y última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en Alcance Cuatro del 31 de diciembre de 2017; artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 12 fracción II, 23, 71, fracción I, 73, 81, 105, 106, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los artículos 1, 2, 3, 13 fracción II, 19, 21 y 25 fracción XI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de noviembre de 2011, con fe de erratas publicada en el mismo medio de difusión el 28 de noviembre de 2011 y última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado Bis de 10 de julio de 2017; artículos Primero y Sexto transitorio del Decreto Número 166 que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicada en Alcance al Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 31 de diciembre de 2016, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2017; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción II inciso g), y último párrafo, 9 fracciones III, X y XII, 10, 13 y 21 fracción X, XIII, XVI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en Alcance Uno del día 27 de julio de 2017.

2 - 2

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

